



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

---

- I. Nombre del Área que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **PERMISOS TRANSITORIOS**
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** Mtro. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ

- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública. ACTA\_12\_2023\_SIPOT\_2T\_2023\_XXVII**, en la sesión celebrada el **14 de julio del 2023**.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA\\_12\\_2023\\_SIPOT\\_2T\\_2023\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_12_2023_SIPOT_2T_2023_FXXVII.pdf)

---



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTEROS

OFICIO ORBC/SGPA/UEAC/ 1354 /2023  
PERMISO TRANSITORIO PT.ENS.003/2023

BITACORA 02/KZ-0939/05/23

**PERMISO TRANSITORIO QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA OFICINA DE REPRESENTACION FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, OTORGA A FAVOR DE ALEJANDRO MARTINEZ PADILLA.**

**MTRO. RICARDO JAVIER CARDENAS GUTIÉRREZ**, Encargado del Despacho en la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 inciso A, fracción VII, 6, fracción XVI; 2, 33, 34, 35 y 81, párrafos primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California, de conformidad con los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción I, 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción IV y V, 8, 13, 28 fracción V, de la Ley General de Bienes Nacionales; artículos 1, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 52, 53 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; y de conformidad con el acuerdo mediante el cual se da a conocer el formato FF-SEMARNAT-003 "Formato único de trámites de zona federal marítimo terrestre y ambientes costeros a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la materia de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros", publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de Julio de 2015 y 3 de Septiembre de 2015, respectivamente, se otorga el presente permiso transitorio en las playas y/o Zona Federal Marítimo Terrestre no concesionadas, ni certificadas en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, al **C. ALEJANDRO MARTINEZ PADILLA**, al tenor de las siguientes bases y condiciones:

### BASES

I.- El **C. ALEJANDRO MARTINEZ PADILLA**, acreditó su nombre, ser mayor de edad y tener la nacionalidad mexicana con el acta de nacimiento que exhibió y obra agregada al expediente que le fue asignado; con formato oficial de fecha 19 de Mayo de 2023 y recibido el mismo día por esta Secretaría, a través del Espacio de Contacto Ciudadano de la Oficina de Representación Federal en el Estado de Baja California, por medio del cual solicitó se le otorgara un permiso transitorio sobre una superficie de **4,896.43 m<sup>2</sup> de Zona Federal de Playa**, ubicada en el lugar conocido como Playa CONALEP, entre calle Granada y Granito, colonia Loma Dorada Brisas, en la Bahía Todos Santos, al sur de la ciudad de Ensenada, Estado de Baja California, para **Uso de instalación provisional de 8 canchas de vóley ball playero, 6 carpas, 3 gradas, 1 escenario, baños portátiles, contenedores de basura, planta de energía eléctrica para equipo de sonido, así como una ambulancia de primeros auxilios, a fin de llevar a cabo el torneo denominado Hermosa Open, durante los días 24 y 25 de junio de 2023.**

II.- Para efectos de la presente autorización, el **C. ALEJANDRO MARTINEZ PADILLA** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones y recibir documentos el ubicado en [REDACTED]

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se le Denominara **"LA SECRETARIA"** y al **C. ALEJANDRO MARTINEZ PADILLA**, se le denominará **"EL PERMISIONARIO"**.

El presente permiso transitorio se otorga al tenor de las siguientes:

### CONDICIONES:

**PRIMERO.-** Se permite a **"EL PERMISIONARIO"** a ocupar una superficie total de **4,896.43 m<sup>2</sup> de Zona Federal de Playa** ubicada en el lugar conocido como Playa CONALEP, entre calle Granada y Granito, colonia Loma Dorada Brisas, en la Bahía Todos Santos, al sur de la ciudad de Ensenada, Estado de Baja California, **para Uso de instalación provisional de 8 canchas de vóley ball playero, 6 carpas, 3 gradas, 1 escenario, baños portátiles, contenedores de basura, planta de energía eléctrica para equipo de sonido, así como una ambulancia de primeros auxilios, a fin de llevar a cabo el**





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
EL HOMBRE QUE CAMBIO A MEXICO

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTEROS

OFICIO ORBC/SGPA/UEAC/ 1354 /2023  
PERMISO TRANSITORIO PT.ENS.003/2023

torneo denominado **Hermosa Open**, que para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232 C de la Ley Federal de Derechos, se clasifican por su uso como uso general, con las siguientes medidas:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL DE PLAYA.

Coordenadas extremas por polígono	COORDENADAS UTM	
	Y	X
1	3521064.34	536974.06
2	3520819.13	536892.62
3	3520818.44	536962.72
4	3521063.64	536954.07
1	3521064.34	536974.06
<b>SUPERFICIE = 4,896.43 m<sup>2</sup></b>		

Las medidas concuerdan con la descripción técnico topográfica aprobada por esta Delegación Federal, habiéndose tomado como base el croquis de localización presentado, así como las coordenadas extremas establecidas en el punto VII del formato único de solicitud de Permiso Transitorio presentado por "EL PERMISIONARIO".

**SEGUNDO.- El presente Permiso Transitorio tendrá una vigencia de dos días que contempla los días 24 y 25 de Junio de 2023**, y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las demás concesiones, licencias, permisos, no inconvenientes, anuencias y/o autorizaciones que "EL PERMISIONARIO" deba solicitar y obtener de otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente y **sin los cuales no deberá de operar**; y de la misma manera **deberá acreditar ante la PROFEPA, que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y en áreas colindantes**, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente, por lo cual el permisionario deberá acatar las indicaciones que dichas autoridades le establezcan.

**TERCERO.-** El presente Permiso Transitorio sólo otorga a "EL PERMISIONARIO" el derecho de ocupar la superficie descrita en la condición primera del presente y no a la realización de la actividad propiamente, para la cual deberá obtener previo a la realización de la misma, los permisos, autorizaciones o anuencias de las autoridades competentes, en particular de la Dirección de Protección Civil del Ayuntamiento de Ensenada.

**CUARTO.-** El presente Permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que "EL PERMISIONARIO" continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes. En caso de que se otorgue y entregue una Concesión sobre la superficie contemplada en el presente permiso, este perderá su vigencia y "EL PERMISIONARIO" deberá devolver la superficie cuando la Secretaría se la requiera, en caso contrario podría hacerse acreedor a la sanción establecida en el artículo 149 de la Ley General de Bienes Nacionales, que a la literal establece: "Se sancionará con prisión de dos a doce años y multa de trescientas a mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal a quien, vencido el término señalado en la concesión, permiso o autorización que se haya otorgado para la explotación, uso o aprovechamiento de un bien sujeto al régimen de dominio público de la Federación, no lo devolviera a la autoridad correspondiente dentro del término de treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación del requerimiento administrativo que le sea formulado".

**QUINTO.-** Para el eventual caso de sobreposición de límites entre "EL PERMISIONARIO" y otros permisionarios o concesionarios, "LA SECRETARIA" determinará en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la detección o reclamo de los interesados, los nuevos límites con estricto apego a la equidad. Lo anterior sin demérito de que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de "LA SECRETARIA", en cuyo caso el acuerdo o convenio formará parte integrante del presente permiso.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTEROS

OFICIO ORBC/SGPA/UEAC/ 1354 /2023  
PERMISO TRANSITORIO PT.ENS.003/2023

**SEXTO.- "EL PERMISIONARIO"** se obliga a:

- I. No transmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso.
- II. Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas.
- III. Conservar en óptimas condiciones de higiene el área permitida.
- IV. Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permitida.
- V. No permitir o tolerar en el área permitida el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres.
- VI. No almacenar en el área permitida, ninguna sustancia u objeto inflamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de "LA SECRETARIA" y demás autoridades competentes.
- VII. Queda estrictamente prohibido delimitar las zonas permitida con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común.
- VIII. Informar a "LA SECRETARIA", de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permitida, tan luego tenga conocimiento de ellas.
- IX. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente.
- X. Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de LA PROFEPA, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permitida, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- XI. No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la Zona Federal de Playa permitida, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada.
- XII. Abstenerse de la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permitida.
- XIII. **Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente y apearse a lo que éstas le indiquen.**
- XIV. Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación; además de no dejar la basura o ceniza que su actividad genere.
- XV. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permitida.
- XVI. No vender alimentos en el lugar sin permiso de las autoridades de salud y municipales competentes.
- XVII. **Abstenerse de molestar a las personas para ofrecer sus servicios y mantener los decibeles en los niveles que le sean establecidos por la autoridad competente en el permiso que en su caso le otorguen para llevar a cabo la actividad.**

**SÉPTIMO.- "EL PERMISIONARIO"** deberá pagar oportunamente ante la autoridad fiscal correspondiente, los derechos en los términos que señale la Ley Federal de Derechos vigente, con base en el uso fiscal otorgado en el presente instrumento.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
**Francisco  
VILA**  
EL DESARROLLO DEL PAÍS

**OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTEROS**

**OFICIO ORBC/SGPA/UEAC/ 1354 /2023  
PERMISO TRANSITORIO PT.ENS.003/2023**

"**LA SECRETARIA**" podrá requerir en cualquier momento a "**EL PERMISIONARIO**" la documentación que acredite el pago de derechos a los que se refiere esta condición y serán causas de revocación el dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.

**OCTAVA.-** El incumplimiento de cualquiera de las **CONDICIONES** de este Permiso es causa de Revocación, lo anterior de conformidad a lo señalado por el Artículo 47 fracción IX del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

**NOVENA.-** Procede optativamente, la declaración de nulidad bajo las siguientes causales:

- I. Que el presente permiso se haya expedido por error.
- II. Que el presente permiso se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de bienes Nacionales y/o su Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás ordenamientos legales aplicables.
- III. Que el presente permiso se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por "**EL PERMISIONARIO**".

### DE LAS ESTIPULACIONES FINALES

**DECIMA.-** La presente resolución puede ser impugnada optativamente a través del Recurso de Revisión, a que se refieren los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la notificación de la presente resolución, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto, o bien, mediante juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ya sea en la vía sumaria u ordinaria, de conformidad con los artículos 2, 13 y 58-1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de treinta días siguiente a aquel en que surta efecto la notificación de la presente resolución.

**UNDÉCIMA.-** Notifíquese personalmente de conformidad con lo establecido en los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La presente Resolución Administrativa se expide en la Ciudad de Mexicali, Baja California el día 25 de Mayo de 2023.



**ATENTAMENTE**

**EL SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
**DES-PACHADO**  
29 MAY 2023  
OFICINA DE REPRESENTACION EN B.C.  
MEXICALI, B.C.

**MTRO. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California, brevia designación, firma el Mtro. Ricardo Javier Cárdenas Gutiérrez, Subdelegado de Administración e Innovación.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTEROS  
EN BAJA CALIFORNIA

**EL PERMISIONARIO**

**ACEPTO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE PERMISO**

**C. ALEJANDRO MARTINEZ PADILLA.**

- C.C.P.- LIC. ARMANDO AYALA ROBLES.-Presidente Municipal XXIV Ayuntamiento de Ensenada- Para su seguimiento.
- C.C.P.- MTRO. ROMAN HERNANDEZ MARTINEZ.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.
- C.C.P.- BIOL. DANIEL YAÑEZ SANCHEZ. Encargado de la Oficina de Representación de Protección al Ambiente en Baja California.- Para conocimiento.
- C.C.P.- EXPEDIENTE, MINUTARIO. ARCHIVO PT 65

RJCG/MONC/ARG/

